



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rest. Internacional de Menor de Edad No. 2023-00554-00

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se allegó a través del correo institucional del Despacho, escrito presentado por el señor **EDISON CIURLIZA ORTEGA**, actualmente residenciado en la provincia de Tungurahua- Ambato, Ecuador, quien, en respuesta al requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior, indicó que requiere de la designación de un abogado de oficio dado su domicilio actual en dicho país, y no tener recursos para tal fin. Similar petición ha hecho la madre de las menores en cuestión, razón por la cual, al ser estas peticiones procedentes y en orden a garantizar el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso este Juzgado procederá a realizar la solicitud del caso a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA** con sede en esta ciudad, para que **INMEDIATAMENTE** y dentro de un término máximo de **TRES DÍAS**, proceda a designar defensores de oficio en el área de familia al señor **CESAR ENRIQUE RAMOS GARCÍA** como requirente y a la señora **JENNIFER ORTEGA LOPEZ**, en calidad de demandada.

Por lo anterior, el Juzgado en aras de las garantías del Debido Proceso y Defensa,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR digitalmente al expediente el contenido de los escritos allegado por el padre y madre de las menores aquí involucradas.

SEGUNDO. LÍBRESE OFICIO a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA** con sede en esta ciudad, para que **INMEDIATAMENTE** y dentro de un término máximo de **TRES DÍAS**, proceda a designar defensores de oficio en el área de familia al señor **CESAR ENRIQUE RAMOS GARCÍA** como requirente y a la señora **JENNIFER ORTEGA LOPEZ**, en calidad de demandada.

Líbrese oficio a dicha Defensoría advirtiéndole que el presente proceso de **RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES** conforme el parágrafo del artículo 119 del Código de Infancia y Adolescencia, exige un trámite especial y preferente, con prelación sobre los demás, y por ello la designación debe realizarse de manera **INMEDIATA** antes de la fijación de la fecha de audiencia de trámite y fallo.

TERCERO: Por conducto de Secretaria y por economía procesal junto con este auto se compartirá las actuaciones surtidas dentro de este asunto para que hecha la designación los defensores asignados realicen las manifestaciones que por ley corresponden.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae15a751d6895b57ecb3a4664eebbd1be63dbbb4ef3f26f99d8adce1c7404998**

Documento generado en 06/02/2024 02:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>